



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **SMEN-1-184-2021**, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA SUBROGADA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IPEJAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE **ANA MARÍA TRIANO PAEZ**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha del 19 de Noviembre de 2009.

I.2. Entre sus atribuciones se encuentra la de administrar y otorgar servicios médicos, según lo ordenan los numerales 106 y 149 fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Por su parte, el numeral 111 del mismo ordenamiento legal, señala que el Instituto prestará los servicios médicos de manera Directa, a través de su personal e instalaciones que establezca en el Estado, o de manera Indirecta, a través de otros organismos públicos o privados con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto.

I.3. La prestación de los servicios médicos de segundo y tercer nivel se realiza de manera Indirecta, en virtud de convenios de subrogación con personas físicas y jurídicas del sector privado o instituciones de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.

I.4. Que la Dirección de Servicios médicos, realizó el procedimiento a que alude el numeral 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.

I.5. Cuenta con un Comité Técnico para la toma de decisiones relativas a la prestación de los Servicios Médicos que otorga, según lo establece el numeral 267 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.

I.6. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a estos servicios, pues se tienen contemplados dentro de la partida presupuestal 3992 con Destino 09 "Subrogaciones".

I.7. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento identificado mediante el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, y la toma de protesta presentada ante el Ciudadano Gobernador Enrique Alfaro Ramírez y el ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza Secretario General del Gobierno el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; y que con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero".

I.9. Con fecha 21 de octubre de 2020, el comité técnico de la dirección de Servicios Médicos aprobó por unanimidad la contratación de los servicios brindados por "EL PRESTADOR".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la prestación de los servicios de atención médica materia del presente Contrato.

II.2.- La Dra. Ana María Triano Paez cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto del presente Contrato.

II.3.- Ha cursado la carrera de **MÉDICO CIRUJANO**, según consta en su título emitido y autorizado por la **Universidad Nacional Autónoma de México**, con cédula profesional No. **540230**, expedida por la Dirección General de Profesiones, con fecha **02 de marzo de 1979**.

II.4.- Ha cursado la especialidad de **ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRIOLOGIA**, como lo acredita su Diploma expedido por la **Universidad Autónoma de Guadalajara**, así como con su cédula de especialidad N° **3181305**, expedida por la Dirección General de Profesiones, con fecha **11 de septiembre de 2000**.

II.5.- Cuenta con la Certificación ante el **Consejo Mexicano de Endocrinología A.C.**, como especialista en **Endocrinología**, según lo acredita con el certificado de fecha 25 de julio de 2017, con vigencia de 07 de mayo de 2017 a 07 de mayo de 2022, y se obliga a mantenerla actualizada durante la vigencia del presente contrato.

II.6.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número

II.7.- Cuenta con las autorizaciones administrativas respectivas, incluidos los avisos y autorizaciones sanitarias necesarias.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

“EL PRESTADOR” otorgará atención médica a los pacientes que le sean referidos por “EL IPEJAL”, en la materia y especialidad que ha quedado asentada en el apartado de Declaraciones.

Los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados por “EL PRESTADOR” en sus propias instalaciones o en los hospitales que específicamente designe “EL IPEJAL” para el procedimiento en particular, mismos que se ubicarán dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDA.- CALIDAD EN EL SERVICIO

“EL PRESTADOR” se obliga a favor de “EL IPEJAL” a:

- a) Prestar los servicios objeto del presente contrato, con calidad y profesionalismo, comprensión, empatía, respeto a la dignidad de las personas y solidaridad ante el sufrimiento y el dolor de éstas.
- b) Cumplir con los términos y disposiciones establecidas en el Título VI “De la Prestación de los Servicios Médicos”, del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado hoy IPEJAL, así como las contenidas en los Lineamientos Generales de Trabajo para otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención, emitidos por “EL IPEJAL”, y sus subsecuentes actualizaciones. Dicho documento se entrega al momento de la firma del presente contrato, y “EL PRESTADOR”



deberá estar pendiente de las adecuaciones que se realicen por parte de **"EL IPEJAL"**, para su debido cumplimiento.

- c) Actuar en todo tiempo y lugar con probidad, prudencia y profesionalismo, en el asunto que se le encomienda.

TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO

El costo de los servicios que otorgue **"EL PRESTADOR"** a los pacientes que le sean referidos por **"EL IPEJAL"** se especifican dentro del denominado TABULADOR, el cual se entrega al momento de la firma del presente contrato, dándose aquí por reproducido como si a la letra se insertara para todos sus efectos legales, formando parte integral del presente contrato y denominándolo en adelante como **ANEXO 1**; los precios descritos en éste por ningún motivo variarán durante la vigencia del presente instrumento legal.

El costo señalado incluye todos los servicios e insumos, papelería, control administrativo de expedientes clínicos, el consumo de energía eléctrica, y cualquier otro gasto o costo, directo o indirecto, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir ninguna cantidad adicional a la anteriormente pactada.

"EL PRESTADOR" deberá apegarse estrictamente a los "Paquetes Quirúrgicos" que designe **"EL IPEJAL"**, mismos que se encuentran descritos en el tabulador que se anexa al presente como **ANEXO 1**, en caso contrario, **"EL PRESTADOR"** se obliga a pagar a **"EL IPEJAL"**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del servicio o procedimiento quirúrgico proporcionado; además, **"EL IPEJAL"** podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna para éste.

En los procedimientos quirúrgicos que hayan sido ofertados como paquetes quirúrgicos, el médico debe apegarse al uso de los materiales ofertados por el proveedor, en forma excepcional, y por razones de fuerza mayor, cuando sea absolutamente indispensable el uso de material distinto al ofertado, **"EL PRESTADOR"** deberá emitir una justificación médica completa, detalla y sustentada bibliográfica y científicamente, en la que soporte el por qué es indispensable utilizar dicho material, la cual deberá presentar de manera personal ante el Director General de Servicios Médicos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de llevar a cabo el procedimiento quirúrgico, quien autorizará o no la subrogación del medicamento de acuerdo a la evaluación realizada.

No se deberá asumir la autorización del material en forma automática ni crear expectativas a los pacientes hasta el planteamiento a la Dirección de Servicios Médicos, ya que de hacerlo, se obliga a pagar a **"EL IPEJAL"**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del material utilizado. **"EL IPEJAL"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo sin responsabilidad alguna para éste.

Es obligación de **"EL PRESTADOR"** conocer los paquetes quirúrgicos ofertados en cada uno de los hospitales con los que se tiene celebrado contrato de prestación de servicios con **"EL IPEJAL"**, ello, a efecto de, en su caso, y bajo los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, prever la solicitud de material distinto al ofertado ante la Dirección General de Servicios Médicos y con la debida anticipación.

"EL PRESTADOR" deberá realizar los procedimientos quirúrgicos que estrictamente sean necesarios para el paciente, sin que el **"EL PRESTADOR"** pueda solicitar más de un procedimiento quirúrgico por evento, igualmente, en las cirugías de urgencia sólo se autorizarán los procedimientos que más se ajusten a lo señalado en el tabulador (Anexo 1). Si se requieren dos procedimientos quirúrgicos en sitios diferentes efectuados por dos especialidades distintas simultáneamente, deberán ser autorizadas estrictamente por el Director Médico de los Servicios Subrogados, por lo que **"EL PRESTADOR"**, de manera inmediata, deberá hacer del conocimiento de tal situación al Director mencionado, para que éste otorgue la autorización correspondiente; en caso contrario, **"EL PRESTADOR"** se obliga a pagar a **"EL IPEJAL"**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del servicio o procedimiento quirúrgico proporcionado; pudiendo en su caso, **"EL IPEJAL"** rescindir el contrato sin responsabilidad alguna para éste.



CUARTA.- FORMA DE PAGO

“EL PRESTADOR” presentará a “EL IPEJAL” los recibos de honorarios y/o facturas correspondientes a los servicios prestados, adjuntando la documentación de respaldo procedente, la cual deberá incluir la solicitud de trámite de pago generada en el sistema electrónico proporcionado por “EL IPEJAL” debidamente requisitada y firmada por “EL PRESTADOR” que presenta las facturas y/o recibos de honorarios, además de incluir la referencia expedida por el médico familiar de cualquiera de las UNIMEF, misma que podrá ser manual “Formato Múltiple” o de sistema “Formato de Referencia” debidamente llenado, firmado por el médico que prescribe, así como la firma y sello del médico Coordinador de UNIMEF, que deberá contener la firma de conformidad del paciente o de un familiar, anexando además, identificación oficial con fotografía del paciente y en su caso, del familiar que firme a nombre de éste, sin perjuicio de poder solicitar comprobantes adicionales.

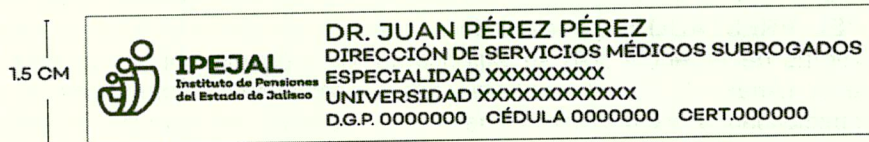
En los casos que la prescripción sea de pacientes hospitalizados el “Formato Múltiple” deberá estar firmado y sellado por el Auxiliar de la Coordinación de hospitales asignado por “EL IPEJAL”.

Los recibos de honorarios y/o facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales exigidos por la legislación aplicable. “EL PRESTADOR” deberá entregar el recibo o factura a “EL IPEJAL” en un plazo máximo de 30 treinta días naturales al otorgamiento de los servicios médicos, en el entendido de que si se tratará de hospitalización el plazo se contará a partir del alta médica y en el caso de consulta externa una vez efectuada la misma, caso contrario, “EL IPEJAL” no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.

QUINTA.- SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

“EL PRESTADOR” otorgará el servicio correspondiente cuando le sea solicitado por medio de una referencia a través de un folio de subrogación o por excepción en formato múltiple, elaborado por el médico familiar tratante o los Coordinadores de Salud; una vez otorgada la atención médica solicitada se enviará a la UNIMEF correspondiente un documento de contra referencia que deberá ser elaborado a través del sistema de gestión clínica o en papelería propia de “EL PRESTADOR”. Ambos documentos, de referencia y contra referencia, deben contemplar un resumen médico completo.

Dicho documento deberá estar autorizado por “EL PRESTADOR” mediante su firma y sello, el cual deberá contener, el logotipo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, al lado de éste, deberá plasmarse la leyenda: “Subrogado”; además, contará con el nombre del médico, la especialidad correspondiente; universidad de la cual egresó; así como los números de Cédula Profesional Federal expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de médico cirujano, y la Cédula de médico especialista; y el número de Certificación o recertificación por parte del Consejo Mexicano de la especialidad respectiva (debidamente actualizado y vigente). (Se imprime a continuación en el presente contrato, la imagen “1” a modo de ejemplo del sello que deberá obtener “EL PRESTADOR”, con fines ilustrativos y para conocimiento).



“Imagen 1”



El sello señalado en el párrafo que antecede, correrá por cuenta de **"EL PRESTADOR"**, y sin él, no podrá brindar los servicios a **"EL IPEJAL"**, además de que éste último podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

"EL PRESTADOR" se hace responsable ante los pacientes de forma civil, penal y administrativa por los servicios prestados, por lo que deberá responder por cualquier responsabilidad profesional.

"EL PRESTADOR" es directamente responsable ante el paciente y ante **"EL IPEJAL"** de cualquier deficiencia en el servicio, incluyéndose todas las conductas en las que por imprudencia, impericia, negligencia, dolo o mala intención se ocasionaran daños temporales o permanentes en la integridad corporal de las personas atendidas.

"EL PRESTADOR" durante la vigencia del presente contrato se obliga a contratar un seguro de amplia cobertura, incluyéndose en la póliza gastos de representación legal por cualquier responsabilidad profesional médica en que pudiera incurrir.

"EL PRESTADOR", enterado de las actividades que realizará para IPEJAL, declara bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto de intereses entre las actividades motivo de este contrato y las inherentes al libre desarrollo de su profesión, caso contrario lo informará por escrito al Instituto, con el fin de que, en su caso, se tomen las medidas necesarias.

"EL PRESTADOR", deberá cerciorarse que la certificación señalada en el punto II.5. del capítulo de declaraciones del presente contrato esté vigente, y una vez que esté próxima a vencer, contará con 30 días naturales para presentar el comprobante de pago que acredite que el trámite de certificación está en proceso.

Si transcurrido el término establecido en el párrafo que antecede **"EL PRESTADOR"** no acredita lo señalado, **"EL IPEJAL"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo sin responsabilidad alguna para éste último; en cualquiera de los dos casos **"EL PRESTADOR"** se hará acreedor a la pena estipulada en la cláusula octava del presente instrumento por dicho incumplimiento.

SÉPTIMA.- INTRANSFERIBILIDAD

"EL PRESTADOR" no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato.

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR"** sea sorprendido derivando los servicios que le sean requeridos por **"EL IPEJAL"** a otras personas, se rescindirá el presente contrato de manera inmediata y **"EL PRESTADOR"** estará obligado a pagar a **"EL IPEJAL"**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del servicio que debió proporcionar de manera personal, so pena de las responsabilidades en las que pudiera incurrir; lo anterior sin ninguna responsabilidad para **"EL IPEJAL"**.

OCTAVA.- CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** se niegue a proporcionar, sin causa justificada, el servicio médico solicitado por **"EL IPEJAL"**, se obliga a pagar a **"EL IPEJAL"**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del servicio no proporcionado, además de los daños que se causaren al paciente, en el entendido de que **"EL IPEJAL"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o, en su caso, rescindirlo.



"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que fue expedido el pase para consulta con el médico especialista, en el entendido de que si **"EL PRESTADOR"** se niega a proporcionar, sin causa justificada, el servicio médico solicitado por **"EL IPEJAL"**, en el tiempo señalado, éste estará obligado a pagar a **"EL IPEJAL"**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del servicio no proporcionado, además de los daños que se causaren al paciente, aunado a que **"EL IPEJAL"** podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para éste.

"EL PRESTADOR" que haya realizado un procedimiento quirúrgico, se obliga a pasar visita de manera personal y sin que pueda delegar a otras personas físicas o jurídicas dicha obligación, una o dos veces por día, según lo requiera el procedimiento realizado, en caso contrario, y de advertirlo el Auxiliar de la Coordinación de Servicios Médicos Subrogados designado por **"EL IPEJAL"**, el personal del hospital en donde se llevó a cabo la cirugía o, del propio expediente se desprenda tal omisión, hará presumir que **"EL PRESTADOR"** se negó a proporcionar el servicio médico solicitado sin causa justificada, obligándose éste a pagar a **"EL IPEJAL"**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del procedimiento quirúrgico proporcionado, además de los daños que se causaren al paciente, de igual manera, dicha situación será causa para que **"EL IPEJAL"** pueda rescindir el contrato sin responsabilidad alguna para éste.

NOVENA.- PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y EXPEDIENTE CLÍNICO

"EL PRESTADOR", deberá apegarse al Cuadro Básico de medicamentos vigente, el cual se entrega al momento de la firma del presente contrato, dándose aquí por reproducido como si a la letra se insertara para todos sus efectos legales, formando parte integral del presente contrato y denominándolo en adelante como **ANEXO 2**; asimismo, toda prescripción debe ajustarse al cuadro básico de medicamentos de la especialidad del médico que se interconsulta.

En forma excepcional, y por razones de fuerza mayor, cuando sea absolutamente indispensable la prescripción de un medicamento no incluido en cuadro básico vigente, **"EL PRESTADOR"** deberá emitir una justificación médica completa, detalla y sustentada bibliográfica y científicamente, en la que soporte el por qué es indispensable suministrar ese medicamento, la cual deberá presentar de manera personal ante el Director General de Servicios Médicos quien autorizará o no la subrogación del medicamento de acuerdo a la evaluación realizada.

No se deberá asumir la autorización del medicamento en forma automática ni crear expectativas a los pacientes hasta el planteamiento a la Dirección de Servicios Médicos, ya que de hacerlo, se obliga a pagar a **"EL IPEJAL"**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del medicamento prescrito. **"EL IPEJAL"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo sin responsabilidad alguna para éste.

"EL PRESTADOR" al momento de emitir prescripciones médicas, deberá hacerlo estricta y únicamente con el nombre genérico del medicamento.

"EL PRESTADOR" en tratándose de indicaciones médicas respecto de antibióticos, deberá llenar en el margen derecho y entre paréntesis de dicha indicación, los días por los que se ha prescrito el medicamento.

"EL PRESTADOR" integrará los expedientes clínicos de los pacientes atendidos conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, los cuales el **"EL IPEJAL"** conservará en su poder.

El expediente clínico hospitalario a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar de manera digital, debiendo registrar las notas de ingresos y egresos, quedando exceptuado de lo anterior, las indicaciones médicas diarias, mismas que deberá ajustarse a lo dispuesto por el apartado 5.11. de la Norma Oficial



Mexicana señalada en el párrafo que antecede y que a la letra ordena: ***“Las notas en el expediente deberán expresarse en lenguaje técnico-médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado”.***

Además de lo señalado en el párrafo anterior, **“EL PRESTADOR”** deberá emitir un resumen clínico completo por medio electrónico en hoja membretada, con el que deberá alimentar el sistema de expedientes clínicos que al efecto designe **“EL IPEJAL”**, y en su caso, deberá anexar al mismo fotografías y/o copias de los estudios que sustenten el diagnóstico, tratamiento y/o procedimientos quirúrgicos programados a un paciente. La ausencia de éste, hará presumir que **“EL PRESTADOR”** se negó a proporcionar el servicio médico solicitado sin causa justificada, obligándose a pagar a **“EL IPEJAL”**, por concepto de pena convencional, el equivalente al cien por ciento del costo del servicio presuntamente no proporcionado, además de los daños que se causaren al paciente. **“EL IPEJAL”** podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo sin responsabilidad alguna para éste.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

“EL PRESTADOR” se compromete, durante la vigencia de este contrato y en los próximos diez años, a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información y datos derivados de los servicios que otorgue con motivo del presente, así como de cada paciente atendido.

En caso de contravenir **“EL PRESTADOR”**, durante la vigencia de este contrato, la presente disposición, **“EL IPEJAL”** se reserva el derecho de rescindirlo sin responsabilidad alguna para éste último, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA

El presente contrato tiene efectos desde el día **01 de enero al 30 de junio de 2021**, sin embargo **“EL IPEJAL”** podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de **“EL PRESTADOR”** darlo por terminado anticipadamente, cuando para ello hubiere razones suficientes y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna al primero de los nombrados. Al efecto bastará la notificación que en ese sentido se dé a **“EL PRESTADOR”**, indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

DÉCIMO SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Si durante la vigencia del presente contrato, **“EL PRESTADOR”** por causa justificada se encontrare en alguna situación que le impidiere la oportuna prestación de los servicios médicos, deberá de notificar inmediatamente por escrito a **“EL IPEJAL”** la irregularidad existente, las causas de la misma y el tiempo en que se reanudará la prestación normal de los servicios, y **“EL IPEJAL”** analizará las circunstancias, causas y explicaciones expuestas por **“EL PRESTADOR”** y le notificara a éste la determinación que al respecto se tome.

DÉCIMO TERCERA.- RESCISIÓN

En caso de que **“EL PRESTADOR”** incumpla con cualquiera de los términos o condiciones establecidos en el presente contrato, **“EL IPEJAL”** podrá darlo por rescindido sin responsabilidad alguna para éste último, lo que operará de pleno derecho, bastando el aviso que en ese sentido se dé a **“EL PRESTADOR”**, sin necesidad de declaración judicial al respecto.

En el caso de que **“EL PRESTADOR”** pretenda la rescisión, se obligará a entregar, dentro de los cinco días hábiles previos a la rescisión, los expedientes clínicos de los pacientes que le fueron referidos así como a proporcionar por escrito todos los informes que **“EL IPEJAL”** requiera. En caso de incumplimiento **“EL**



PRESTADOR será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL IPEJAL"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2257 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMO CUARTA.- DAÑOS A TERCEROS

"EL PRESTADOR" asume de manera expresa la responsabilidad civil y penal cuando por culpa o negligencia de éste, en el desarrollo de sus funciones, cause daños y/o perjuicios a **"EL IPEJAL"**, o terceras personas, quedando obligado a cubrir los gastos que por dicha situación se generen o en su caso, las indemnizaciones que resulten necesarias para reparar cualquier tipo de daño.

DÉCIMO QUINTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR" se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los servicios otorgados, así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, así como en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEXTA.- CONTACTO

"EL PRESTADOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente contrato, con la Dirección General de Servicios Médicos de **"EL IPEJAL"**, cuantas veces se requiera, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos y/o entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo respecto del objeto del presente contrato, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente instrumento legal.

De presentarse una urgencia médica dentro del rol de guardias asignado por **"EL IPEJAL"**, contactará a **"EL PRESTADOR"** vía telefónica, en caso de que éste último no atendiere la llamada en más de dos ocasiones seguidas, se enviará un mensaje de texto y/o correo electrónico, de no obtener respuesta por parte de **"EL PRESTADOR"**, el día de la búsqueda, se llamará al especialista que conforme al turno de **"EL IPEJAL"**, sea el siguiente en la lista. De advertirse tal omisión por parte de **"EL PRESTADOR"** en dos ocasiones continuas y en diferentes eventos, **"EL IPEJAL"**, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna para éste.

DÉCIMO SÉPTIMA.- LEY APLICABLE

El presente contrato es de carácter meramente civil, de conformidad con lo que establecen los artículos 2254, 2255 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** no se considera como trabajador de **"EL IPEJAL"** para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad vigentes y aplicables, además **"EL PRESTADOR"** no se encuentra subordinado ni sujeto a ningún horario por parte de **"EL IPEJAL"**.

Las personas que llegara a emplear **"EL PRESTADOR"**, quedarán bajo su estricta responsabilidad, sin que implique ninguna relación laboral de sus empleados con **"EL IPEJAL"** y cualquier reclamación o acción laboral deberá dirigirse única y exclusivamente hacia **"EL PRESTADOR"**. En el supuesto de que **"EL IPEJAL"** sea llamado a algún juicio laboral, como patrón solidario o sustituto, **"EL PRESTADOR"** asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a **"EL IPEJAL"** de cualquier responsabilidad.

"EL PRESTADOR" indemnizará suficientemente a **"EL IPEJAL"** en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

DÉCIMO OCTAVA.- LEGITIMIDAD

Manifiestan las partes contratantes que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1356, 1765, 1767 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO TRIBUNAL COMPETENTE

Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

“EL IPEJAL”, Av. Magisterio 1155, colonia Observatorio, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266.

“EL PRESTADOR”, señala como domicilio para prestar sus servicios en Adolfo López Mateos #567, en la colonia Circunvalación Guevara, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; de darse un cambio de domicilio lo notificara con 5 días naturales de anticipación a “EL IPEJAL”.

En todo lo no previsto en el presente Contrato y para la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales en materia civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro o cualquier otra razón les pudiere corresponder.

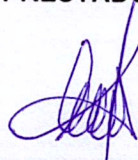
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES Y BIEN ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, EL DIA UNO DE ENERO DE 2021.

POR “EL IPEJAL”



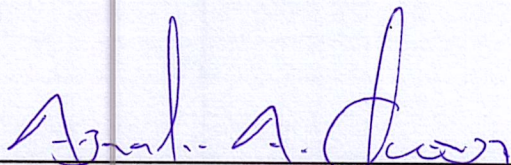
IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

“EL PRESTADOR”

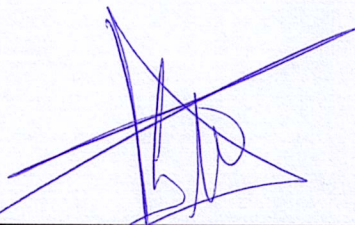


ANA MARÍA TRIANO PAEZ
ENDOCRINÓLOGO

TESTIGOS



ABRAHAM ALEJANDRO QUEZADA PONCE
DIRECTOR MÉDICO



ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La presente hoja de firmas forma parte del contrato número **SMEN-1-184-2021**.



SECRET

1. The following information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your organization.

2. This information is being furnished to you in confidence.

3. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

4. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

5. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

6. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

7. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

8. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

9. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

10. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

11. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

12. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

13. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

14. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

15. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

16. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

17. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

18. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

19. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

20. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

21. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

22. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

23. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

24. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

25. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

26. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

27. It is to be controlled and handled in accordance with the provisions of the Atomic Energy Act of 1954 and the Atomic Energy Regulations.

WAS: [illegible]
[illegible]

ARMED AND DANGEROUS
[illegible]

[illegible stamp or text]